

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 31 DE JULIO DE 1820.

Leida el Acta del dia anterior, el Sr. Secretario *Su-  
brié* hizo presente que debiéndose extender una lista de los Sres. Diputados con noticia de su domicilio, podrian éstos servirse pasar á la Secretaría, cuando gustasen, para indicarle.

A propuesta de la misma Secretaría de Córtes, se acordó que se imprimiese y publicase á la posible brevedad la coleccion de decretos y órdenes generales de las Córtes ordinarias de 1813 y 1814, que la propia Secretaría habia coordinado.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, trasladando un oficio del de Estado, ponía en noticia de las Córtes que S. M. continuaba en Sacedon felizmente los baños, y que con la Reina disfrutaba de perfecta salud. Oyéronlo las Córtes con especial satisfaccion.

Mandáronse archivar 12 ejemplares impresos de cada uno de los decretos, órdenes, instrucciones y circulares que se habian expedido por la Secretaría del Despacho de Hacienda desde principios de este año hasta la instalacion del Congreso. Remítalos con oficio el Secretario del mismo Despacho.

Por otro oficio del Secretario del Despacho de Gra-

cia y Justicia quedó enterado el Congreso de haberse remitido por aquella Secretaría 300 ejemplares del decreto de 17 del corriente, por el que las Córtes nombraron los individuos que habian de componer su tribunal.

Quedaron igualmente enteradas las Córtes de haber el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitido 300 ejemplares del decreto de 17 del corriente, por el que las Córtes habian derogado el de las generales y extraordinarias de 18 de Marzo de 1812, por el cual excluyeron de la sucesion á la Corona á los Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Maria Luisa y la descendencia de ambos.

Mandáronse archivar 12 ejemplares de una Real órden que con oficio remitió el Secretario del Despacho de Hacienda, relativa á encargar á todos los dependientes de aquel ramo el más exacto y escrupuloso cumplimiento de la Constitucion y de los decretos que de ella se derivaban.

Pasó á la comision de Legislacion una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, remitida por el Secretario del Despacho de este ramo, sobre las dudas propuestas por la Audiencia de Extremadura, relativas á la inteligencia de las leyes de 9 de Octubre de 1812 y 24 de Marzo de 1813.

A la misma comision de Legislacion se mandó pasar un expediente promovido por D. Miguel Jimenez, Duque de Estrada, y remitido por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, relativo á solicitar licencia para enagenar unas tierras anejas á un patronato que posee, á fin de reparar con su producto ciertas casas del mismo patronato.

A las comisiones reunidas de Comercio y especial de Hacienda se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, incluyendo el informe dado por la Direccion de la Hacienda pública sobre la solicitud hecha al Gobierno por D. José Fernandez, vecino de Cartagena, relativa á manifestar los perjuicios que causaba la libre exportacion del esparto en rama.

A la misma especial de Hacienda, reunida á la de Industria, se pasó un expediente remitido por el expresado Secretario del Despacho de Hacienda, sobre una solicitud hecha por D. José Oliva y Andreu, dueño de una fábrica de papel en la provincia de Cataluña, para que se le permitiese introducir libre de derechos una carta ó pasta acartonada de nueva invencion para reducirla á papel.

Remitió el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia todos los papeles que se habian podido reunir en la Secretaria de su cargo, relativos al restablecimiento de los jesuitas y aplicacion de las temporalidades, en razon de haber resuelto el Rey que este asunto se reservase al exámen y decision de las Córtes. Mandóse pasar todo á las comisiones reunidas de Hacienda y Legislacion.

Las Córtes, accediendo á la instancia del Sr. Diputado Codes, le concedieron licencia temporal para restablecer su salud; y en cuanto á la segunda parte de su peticion, relativa á que se le declarase comprendido en el art. 90 de la Constitucion, mandaron pasase á la comision de Poderes.

Accedieron asimismo las Córtes á la solicitud del señor Bodega, Diputado suplente del Perú, permitiéndole no asistir al Congreso todo el tiempo que necesitase para restablecer su salud, segun lo pedia desde Santorcaz.

A la comision especial de Pesos y Medidas se mandó pasar una exposicion de D. Saturio Jimenez Berdonces, vecino de Haro, el cual hacia presente á las Córtes que desde mucho tiempo estaba convencido de los defectos de nuestros pesos y medidas, y de la necesidad de reformarlos y uniformarlos, habiendo logrado la construccion de un peso ventajoso, sobre cuya materia habia compuesto un tratado que remitió al instituto de París, el cual aprobó y adoptó su sistema; que tambien habia trabajado sobre las medidas de granos ó áridos y las de aceites y demás líquidos, consiguiendo mejorar-

las, segun la descripcion que hacia, en su forma y materia, sobre lo cual tenia tambien escritos sus tratados, y consultado y merecido la aprobacion de algunas cátedras de matemáticas: y fundado en el art. 120 de la Constitucion sobre uniformidad de pesos y medidas, proponia y dedicaba á las Córtes sus tres obras, esperando su resolucion.

Las comisiones del *Diario de Córtes*, deseando que á los españoles de fuera de Madrid que quisiesen suscribirse á este periódico se les facilitase con la posible economía, proponia á las Córtes que en el valor de los portes se rebajase la mitad de lo que pagaban los impresos que se remitian por el correo con fajas.

Esta propuesta dió margen á alguna discusion, habiéndose opuesto el Sr. *Gareli* á que se aprobase desde luego, pues considerando la providencia que promovia como una ley, opinaba que debian seguirse todos los trámites prescritos por la Constitucion y el Reglamento del gobierno interior de Córtes para la formacion y derogacion de las leyes. Del mismo dictámen fueron los señores Conde de *Toreno*, *Cañedo* y *Golfín*, quien formalizó una indicacion concebida en estos términos: «Siendo en mi opinion una verdadera ley la resolucion de las Córtes sobre disminucion de precio de portes de los *Diarios de Córtes*, pido que el Congreso delibere si necesita ó no la sancion Real.» Los Sres. *Quintana* y *Villanueva* fueron de sentir contrario, como tambien el Sr. *Cortés*, el cual, para evitar las dudas que frecuentemente se suscitaban con respecto á calificar un dictámen ó una propuesta, y decidir si eran objeto de una ley ó de un simple decreto obligatorio, dijo que en la misma Constitucion estaban terminantemente clasificados y distinguidos los casos, pues todo lo que estaba comprendido en los límites de las facultades del Rey por sí solo ó del Poder ejecutivo no podia ser ley, como tampoco podia serlo todo lo que estaba encerrado en las facultades de las Córtes, puesto que ni éstas por sí solas ni el Rey podian hacer una ley, sino que debia hacerse por la cooperacion de las dos potestades; y aplicando este principio á la decision presente, dedujo no ser una ley la que se proponia, sino un acto de gobierno de los que la Constitucion atribuye á las Córtes, por estar comprendido en la facultad decimatercia de las mismas, que dice: «establecer anualmente las contribuciones é impuestos.» Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la propuesta de la comision del *Diario*, y se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. *Golfín*.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«La comision de Hacienda, íntimamente penetrada de lo mucho que importa á la Nacion afianzar el crédito público sobre bases sólidas y operaciones inmediatas que acreditando de un modo positivo el vivo interés que toman las Córtes en la suerte de los acreedores del Estado, inspire á todos la mayor confianza, ha creído conveniente llamar la atencion del Congreso hácia una medida que en su concepto contribuirá muy eficazmente á tan grandioso objeto.

En vano las Córtes, rodeadas de graves y multiplicadas atenciones, consagrarán sus tareas á la organizacion de todos los ramos de la administracion, y en vano la comision de Hacienda, poniendo en obra cuanto esté

de su parte para corresponder á la confianza que se la dispensa, se dedicará con toda actividad al pronto despacho de los negocios que diariamente se la pasan, si dejase perder un solo instante en dar el impulso compatible con las circunstancias, al establecimiento más poderoso que reconocen las naciones cultas.

Las Córtes conocen que la perfeccion de un sistema general, tanto de Hacienda como de crédito público, exige muchos días de exámen y meditacion. La comision no perdonará fatiga alguna para llenar ambas atenciones con la mayor brevedad, presentando su dictámen al Congreso. Mas conviniendo que entre tanto no se dilaten un momento cuantas providencias conduzcan á demostrar y hacer sentir á la Nacion los benéficos resultados de los principios ya proclamados para consolidar el crédito y extinguir la Deuda pública, la comision propone á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes:

1.º Que se prevenga á la Junta del Crédito público proceda inmediatamente á las ventas de los bienes que le están adjudicados, empezando por los que ofrezcan más pronta enajenacion, sacándolos á pública subasta y con expresion de su valor conforme á las tasaciones que se hubiesen hecho.

2.º Que el pago de los referidos bienes nacionales, sea cual fuese el importe en que se remataren, se verifique conforme previene el reglamento, en vales Reales, intereses ó cualquiera otra clase de créditos, sin excepcion, con tal que se hallen liquidados.

3.º Que tanto los vales Reales como los demás créditos con que se hubiese cubierto el importe de las fincas vendidas, se cancelen y quemen por la Junta, fijando para esta operacion un término prudente para dar lugar á cualquiera reclamacion que pueda ocurrir.»

Leido este dictámen, consideró el Sr. Conde de *Toreno* la medida que en él se proponia, no solo como medida económica, sino tambien como política, porque aumentaba el crédito público y manifestaba á los españoles que se realizaban las promesas que se les habian hecho. No se opuso el Sr. *Calatrava* al dictámen de la comision; pero pareciéndole conveniente que se diese algun tiempo á los Sres. Diputados para instruirse sobre el particular, se suspendió la discusion, señalando el Sr. *Presidente* el dia de mañana para ella.

Continuando la discusion que ayer quedó pendiente, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **CALATRAVA**: Cuando ayer pedí la palabra, me propuse manifestar que la Constitucion no pone traba alguna á la administracion de justicia ni al pronto castigo de los delinquentes; pero habiéndolo hecho con mucho más acierto del que yo pudiera, los señores que hablaron, sobre todo los Sres. *Martinez de la Rosa* y *Alpuente*, creo que será inútil molestar la atencion del Congreso con nuevas reflexiones. Solo creo que debo llamar la atencion de las Córtes á la necesidad que hay de que se explique el art. 287 de la Constitucion, no porque esté oscuro ni oponga traba alguna, ni induzca novedad en el procedimiento criminal, sino porque la maledicencia halla en él una ocasion de desacreditar la Constitucion, y los esfuerzos de la maledicencia son bien recibidos y propagados por la ignorancia. Cualquiera que sea la causa de esto, no hay que dudar del efecto. Muchas gentes creen ya de buena fé que la Constitucion opone una traba á la prision de los delinquentes y sir-

ve de pretesto á los jueces ineptos ó desidiosos. Así que, creo que las Córtes deben aprovechar esta ocasion de imitar la conducta de la Junta de Aragon, y explicar el artículo de la Constitucion de modo que, con la explicacion, se quite todo pretesto á los malos jueces y á los ignorantes que desacreditan el sistema constitucional. Es necesario al mismo tiempo recomendar al Gobierno que adopte medidas saludables de policia, pero no de policia francesa, con las cuales se trate de reprimir los robos; encargándole que cuide con mucha eficacia de la administracion de justicia de parte de los jueces, cuyos descuidos y defectos contribuyen mucho al mal de que nos quejamos. Para mí no hay duda de que este mal está exagerado, porque ciertas personas tienen un interés en exagerarle, á fin de que recaiga la odiosidad sobre las nuevas instituciones, sin hacerse cargo que en el régimen anterior ha habido incomparablemente más delitos de esta clase que en el actual.

Bastará recordar y hacer comparacion entre lo que pasó en Madrid en los inviernos del año 13 y 14, en que regía la Constitucion, y los siguientes. En el invierno del año 13 y 14, me acuerdo que sin más que la Audiencia territorial y rondas de los regidores constitucionales, no hubo más que dos asesinatos en esta córte, cuyos autores fueron á muy pocos días juzgados y condenados al último suplicio. En el año siguiente, en que destruida la Constitucion se restableció la Sala de alcaldes de casa y córte, y se volvió al tiempo por que tanto suspiran ciertas gentes, andaban por Madrid patrullas numerosísimas de caballería é infantería, rondas y contrarondas, y nunca hubo más delitos. Se ahorcaba, se prendia como se queria; la arbitrariedad tenia expeditas todas las puertas y rotos todos los frenos; sin embargo, continuaron los excesos. Pidase á las Audiencias y á los juzgados de primera instancia una lista comparativa, y se verá si es la Constitucion la que influye en esta diferencia. A pesar de este convencimiento, creo que se podría fortalecer todavía más haciendo igual comparacion en todas las provincias. Si se compara lo que ha sucedido en Málaga en estos seis años del régimen absoluto, con lo que sucedia en el régimen anterior, se verá que habiendo pasado de 600 los asesinatos cometidos en dichos seis años, no llegan á cuatro acaso los cometidos de Marzo hasta el dia. En mi provincia (puedo asegurarlo al Congreso para su satisfaccion) hoy es considerablemente menor el número de malhechores. No sé de otras partes. He venido de Málaga aquí, y no he oido hablar de ladrones sino en las inmediaciones de Tembleque, en donde oí hablar de una partida. En el resto del camino no oí una sola palabra de ladrones. Hay otra causa para que los haya, y es el absoluto abandono en que está la policia. Desde Málaga á Madrid no encontré quien me pidiese el pasaporte. Sin cierta vigilancia será en vano el dar leyes para castigar los delitos. Hay medidas que contribuyen á impedirlos, y son en mi concepto las más eficaces. Sobre este punto llamo la atencion de las Córtes para que lo recomienden al Gobierno. La provincia de Extremadura desde la salida de los franceses quedó infestada de ladrones. El jefe político, sin necesidad de consultar sobre ello al Gobierno, tomó una providencia que casi la libertó enteramente. Reduciase ésta á un reglamento particular de policia, en que se mandaba que todos los pasajeros hubiesen de llevar pasaporte, y se imponia cierta responsabilidad á las justicias en cuyo territorio se cometiesen los delitos. Enviado este reglamento al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, que entonces estaba al cargo del Sr. *Alvarez*

Guerra, no solo fué aprobado por el Gobierno, sino que éste le recomendó como por modelo á los demás jefes políticos. Estas medidas de policía son de absoluta necesidad, y sin ellas en vano se tratará de que los jueces impidan con sus providencias todos estos males. Hay asimismo que recomendar mucho al Gobierno, no solo la buena eleccion de jueces, sobre todo de primera instancia, de cuyo desempeño pende en gran parte el acierto, sino providencias oportunas para activar la administracion de justicia. Se dice que los jueces siguen las causas; que no hay quejas de que queden impunes los delitos; que se forman legalmente las sumarias; muy bien; pero ¿no se debe examinar si hay lentitud en ellas? ¿Se debe aguardar á que vengan las quejas, ó hay otros medios para ver si tienen fundamento las quejas de la lentitud? Así, pues, sin perjuicio de que las Córtes recomienden al Gobierno que use de todos los medios que estén á sus alcances, adoptando buenos reglamentos de policía, creo que deben, por el medio que tengan por más oportuno, explicar el art. 287 de la Constitucion, que ofrece pretexto á los malévolos y á los ignorantes para creer que es perjudicial. Esto es de absoluta necesidad; prescindiendo de que la Constitucion, lejos de poner trabas é introducir novedades en nuestra legislacion, no ha hecho más que minorar los fueros que concedian las leyes antiguas de España.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Como no he tenido el gusto de oír el principio del discurso del Sr. Calatrava, únicamente contestaré sobre algunos puntos de hecho, y me circunscribiré á las últimas indicaciones que ha tenido á bien hacer al Congreso.

Efectivamente, la Regencia del Reino acordó, siendo Secretario del Despacho el Sr. Alvarez Guerra, que se circularan las competentes órdenes para que se diesen pasaportes á todos los que transitasen por las provincias. Convencido ahora el Gobierno de que esta providencia tan sábia y oportuna convendría se volviese á poner en observancia, ha acordado que se circule á los jefes políticos un modelo impreso de aquellos pasaportes en la misma forma que entonces, con solas las variaciones que la presencia de S. M. en el Reino ha hecho necesarias. Hace dias que se han circulado, previniendo á los jefes políticos que dentro del término preciso de veinte dias diesen las disposiciones convenientes para que en sus respectivos distritos se repartiesen á los alcaldes y demás autoridades el suficiente número de pasaportes, con otras prevenciones oportunas. Creo, por lo mismo, que las Córtes quedarán convencidas de que el Gobierno en este punto no se ha descuidado.

Por lo que respecta á las demás observaciones del señor Calatrava, debo decir que en cuanto á la lentitud que se cree hay en las causas criminales, y á la prontitud que tanto se desea por todos, se ha dicho no solo por los Secretarios del Despacho, sino por varios Sres. Diputados, que las leyes vigentes pueden oponer algunas dificultades. Es necesario tambien advertir que esta lentitud es general en todo el mundo, y aun en aquellos países que se hallan más adelantados en la carrera de la libertad y de la administracion de justicia. Yo puedo asegurar de un país que siempre será mirado como el modelo en este particular, que ha tenido que adoptar un medio que yo me atreveria á indicar á las Córtes. La acumulacion de causas criminales es un efecto necesario de la depravacion de las costumbres, y esta depravacion es hija de las circunstancias. En el país á que aludo son tambien lentos los trámites que se siguen en la adminis-

tracion de justicia; pero aquellos jueces constitucionales están obligados á publicar todos los años una lista exacta de todas las causas incoadas, y su estado. La utilidad de esta medida es bien evidente. Siendo toda la nacion testigo de la conducta de los jueces, es fácil advertir si hay en ellos lentitud voluntaria ó no; y los jueces por su parte, comprometidos doblemente por esta especie de censura pública, tienen muy buen cuidado de no ser omisos en el desempeño de sus obligaciones, porque de lo contrario pueden ser legalmente reconvenidos, bien por las personas interesadas en las causas, ó bien por las que en todos los países se interesan en la recta administracion de justicia y en que ésta no experimente retardo ni tropiezo alguno. Hay además otra razon de muchísima importancia, y es la de que las personas que se hallan destituidas de conexiones y poder, como son la mayor parte de los que dan margen á la formacion de estos procesos y juicios, no teniendo quien promueva sus intereses, ni quien active el pronto despacho de sus causas, hallan un apoyo en el espíritu público, en la libertad de imprenta y en los sentimientos de humanidad de sus compatriotas. Esta indicacion tal vez podria ser oportuna, y pudiera tomarse en consideracion por los Sres. Diputados que reclaman ahora, no solo la vigilancia del Gobierno, sino tal vez la sancion de una ley supletoria relativamente á los trámites de las causas. Yo creo que ciertas reclamaciones, hijas del mejor celo, pero continuas dentro y fuera del Congreso, comprometen la autoridad del Gobierno.

La Constitucion y las leyes ponen al poder judicial en una absoluta independencia. Al Gobierno solo le pertenece la suprema vigilancia; ¿y cómo podrá averiguar tan fácilmente esa morosidad ó lentitud que se supone, á no ser que se quiera que adopte el ilegal y terrible sistema del Gobierno anterior, de pedir las causas *ad effectum videndi*, sistema inconstitucional que ha comprometido tantas veces la justificacion de los jueces y la seguridad de los ciudadanos, dejando abierta la puerta á las más escandalosas arbitrariedades?

Así, pues, convencido el Congreso de que hay un vicio radical, debe estarlo tambien de que este vicio existe en otra parte diferente de la que se supone. No debe buscarse ni en el Gobierno ni en los magistrados. Nombre el Congreso una comision que examine detenidamente si se está en el caso de hacer una ley supletoria que asegure la administracion de justicia y ponga á cubierto á la magistratura y al Gobierno de los cargos que tanto los afligen. El reservar esto para la reforma de los Códigos, tiene, en mi concepto, graves inconvenientes. La reforma de los Códigos es asunto que requiere mucho tiempo y meditacion. En consecuencia, pido encarecidamente al Congreso, que tomando en consideracion mi indicacion, se sirva resolver si estamos en el caso de que nombre la comision que propongo.

El Sr. **CALATRAVA**: Cuando antes hablé, y dije que se excitase al Gobierno á usar de todos los medios que están en sus facultades para activar la administracion de justicia, no fué mi ánimo decir que el Gobierno usase de los medios que empleaba el anterior, tal como pedir las causas *ad effectum videndi*. Otros tiene á su disposicion, declarados y autorizados por la Constitucion y las leyes, para averiguar la certeza y el origen de esta lentitud falsa ó verdadera en los juicios. Yo á nadie culpo: la opinion pública es la que clama, y el Gobierno, repito, tiene en sus manos medios para adquirir las oportunas noticias sin traspasar las leyes, tal como, por ejemplo, las visitas de los tribunales.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Por lo que acaba de decir el Sr. Calatrava, me parece que no nos hemos entendido. He insinuado que el Gobierno se halla muy embarazado para averiguar la causa de esas dilaciones que se atribuyen á los jueces en los trámites de las causas. Los jueces merecen cierta consideracion de que no se puede prescindir por decoro del mismo Gobierno. Es indispensable no olvidar que todo el sistema constitucional reposa sobre cierto miramiento recíproco que se deben mutuamente los tres poderes.»

Aquí el Sr. Secretario Lopez leyó las dos indicaciones siguientes, hechas por el Sr. Presidente:

«Primera. Que una comision especial, teniendo en consideracion todas las reflexiones que se han hecho en una discusion tan ilustrada, se ocupe en las grandes ventajas que deben seguirse del establecimiento de una ley en que se abrevien cuanto permita la defensa de los reos las formas del procedimiento en los juicios criminales.

Segunda. Que se examine con urgencia por la comision de Guerra y la de Legislacion el plan que ha presentado el Secretario del Despacho de la Guerra, y que presente su dictámen á las Córtes lo más pronto posible para su deliberacion.»

Habiendo indicado el Sr. *Giraldo* que conforme al Reglamento no debia leerse indicacion alguna interrumpiendo la discusion, sino reservarse para cuando ésta se hubiese concluido, el Sr. Presidente mandó continuarla: en su consecuencia, leyó lo que sigue

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: La materia es tan delicada, que me ha parecido conveniente poner por escrito mis ideas.

Las causas de los males de que en el dia se quejan los españoles, no pueden menos de comprenderse en el número de las que son comunes á los gobiernos mal constituidos, ó en el número de las circunstancias en que nos hallamos, por el tránsito político que acabamos de hacer. No me detendré en examinar las primeras, porque no las supongo ni muy urgentes, ni muy terribles, debiendo esperarse con fundamento que la Constitucion, los decretos de las Córtes extraordinarias y ordinarias, un buen plan de Hacienda, una sábia organizacion de la Milicia, la correccion del Código penal, y tal cual reforma interior, pero materias todas ajenas de la discusion del dia, sean suficientes para destruirlas, no habiendo existido en ningun gobierno libre. Me ceñiré, pues, á examinar las segundas, porque las contemplo de tal naturaleza, que si nos dejamos adormecer y no se les aplica un remedio pronto y extraordinario, ó han de acabar con el actual sistema, ó cuando menos, lo han de hacer vacilar y producir la ruina de muchos hombres beneméritos é inocentes.

Por más ilusiones que nos queramos hacer, es forzoso confesar que estamos en revolucion y que obramos como si existiésemos bajo un sistema consolidado despues del trascurso de algunos siglos. En mi concepto, y ojalá me engañe en mi cálculo, pues que de mi equivocacion en esta parte ningun mal resultado se seguiria, dos únicamente son las causas eventuales de todos los grandes males que en el dia nos afligen: el odio implacable al sistema constitucional de un gran número de individuos, y la impunidad de los criminales de esta clase. Para dudar de la primera, seria necesario haber olvidado la historia ominosa de los seis últimos años, que no solamente escandalizó la Península, sino la Europa entera. Seria necesario ignorar que durante esta

época todos los grandes empleos y todas las grandes recompensas fueron concedidos á los crimenes más atroces. Seria necesario suponer el fenómeno jamás visto de que los hombres en un momento se desprenden de las preocupaciones de toda su vida, y que habituados á los abusos más chocantes sin una resistencia abierta ó clandestina, renuncian las riquezas, las comodidades, el poder y la influencia que el destino da á todos los empleados en un gobierno absoluto. Creo que el Congreso entero se halla demasiado convencido de esta verdad, y por lo mismo paso á manifestar la segunda causa: la impunidad de los criminales contra el sistema constitucional.

Sin tratar de censurar las operaciones del Poder legislativo, y aun menos las del Poder ejecutivo, yo sé, á no equivocarme, porque hablo el lenguaje del que nunca yerra, que la sociedad en donde se administra justicia goza de paz, de orden y de tranquilidad: *fac justitiam, habebis pacem*. ¿Cómo, Señor, puede creerse el inconcebible enigma incompatible con la sentencia que acabo de expresar, de que los crimenes abundan, de que el número de los perturbadores de la tranquilidad pública pone en cuidado á las autoridades superiores de varias provincias, de que los presidios y las cárceles se hallan repletas de criminales, y al mismo tiempo de que las leyes son buenas, de que se hace justicia, y de que la impunidad de los criminales no es cierta? Sin faltar á lo que previenen las leyes, á cuyo efugio tan frecuentemente acudimos para justificar todo lo obrado desde el 9 de Marzo, ¿por qué Código ó ley está dispuesto que los llamados *persas*, habiendo cometido el crimen más horrendo que puede cometerse entre hombres, no se hallen arrestados en cárceles seguras, y si solo confinados ó enteramente libres, y unos y otros en completa comunicacion, cuando á los que llevados de un celo, si se quiere indiscreto, pero nunca criminal, por haber pedido la remocion de un Ministro, se les pone desde el momento y continúan en una cárcel incomunicados? ¿Qué medida de seguridad se ha tomado contra los infames jueces que condenaron á muerte á los hombres que más abiertamente se pronunciaron en favor del sistema establecido por las Córtes extraordinarias? Yo bien sé que aunque no se imponga la pena capital, el crimen puede no quedar impune; pero ¿qué resoluciones han recaído para asegurarse que en el dia no están impunes los apóstatas que en Valencia aconsejaron al demasiado incauto Monarca á que destruyese la Constitucion? ¿Qué premios de los concedidos á tan detestables delincuentes á costa del sudor de millones de infelices que gimen en la indigencia, fueron aún arrancados de manos tan impuras, para devolverlos á víctimas tan ilustres? Cuando podamos satisfacer á tan notorios testimonios, entonces y no antes podremos asegurar que la impunidad de los crimenes es falsa. Cuando se comience á proceder contra tantos Eguías y tantos Lozanos por sus absurdas providencias, entonces principiaremos á creer que se piensa en restablecer el imperio de la ley y que se desea que los crimenes no queden impunes. Repito que no es mi ánimo reconvenir por ahora á nadie; pero ¿por qué no tratamos seriamente de que se observen las leyes con respecto á la clase de que acabo de hablar, ó que se procure descubrir la mano oculta ó el genio maligno que impide tan justos deseos?

El remedio de tamaños males no es, Señor, el que pueda convenir para perseguir ladrones, contrabandistas y gitanos. No se crea que trato de oponerme á que se piense en limpiar la España de estos malhechores;

mas téngase entendido que no son éstos los que amenazan la existencia de las leyes, por más que amenacen la seguridad del individuo; que estos infelices, forzados por leyes injustas y bárbaras á buscar por este medio su subsistencia, aunque criminales, son más bien dignos de nuestra compasion que de nuestro ódio, á no ser que tal vez hayan abrazado este partido, como yo lo conceptúo de varios, por persuasion de aquellos que no pueden comprometer por sí ni dar cuidado á una nacion grande y libre, y por consiguiente, que no son ellos los que á pesar del interés con que yo miro la proposicion del Sr. Martinez de la Rosa, en la actual sesion debian ocupar principalmente nuestras tareas. El verdadero remedio de nuestros males es que el Congreso se penetre que nosotros somos llamados para hacer observar las leyes y no para derogarlas ó eludirlas; que no podemos ser generosos con los criminales sin ser avaros con los inocentes; que no podemos ser indulgentes con aquellos sin ser crueles con éstos; que las leyes solo son obedecidas ó por el amor ó por el temor; que los enemigos del actual sistema jamás lo amarán sinceramente, por más que aparenten afiliarse en él; y que si queremos que no lo hagan perecer, es forzoso que hagamos lo respeten por temor, porque con dos solas cosas se endereza el mundo: «faciendo bien á los que bien facen, y dando pena ó escarmiento á los que mal facen.»

El Sr. Secretario de **GRACIA Y JUSTICIA**: Yo no sé si es el Gobierno ó el Congreso el que debe contestar á lo que acaba de exponer el señor preopinante. El Gobierno, por su parte, puede decir que tanto para la provision de empleos como para el exámen de la conducta de los funcionarios públicos, procede con una extremada circunspeccion, siendo la calificacion de adicto al sistema constitucional una de las principales circunstancias que se exigen para la eleccion, sin que en esto haya excepcion de personas. Esta es la conducta que desde 9 de Marzo ha observado el Ministerio en este particular.

En cuanto á lo pasado en estos últimos seis años, es negocio muy delicado para hablar de él. En todo caso, el Congreso con su sabiduría hubiera podido hacer alguna indicacion que hubiese autorizado al Gobierno para proceder de otra manera. Limitándome por ahora á los llamados *persas*, creo que ha hecho todo cuanto estaba en sus facultades y exigian las circunstancias. El conocimiento de los delitos que cometen los Diputados durante su diputacion, está reservado á las Córtes. El que se imputa á los *persas* ocurrió en aquella época. El Gobierno se desentendió de vanos clamores; y á pesar de varias instancias para que se los pusiese en prisiones y calabozos, adoptó la medida que juzgó más prudente, es decir, la de apartarlos de la vista del público, señalándoles ciertas reclusiones decentes, no como reclusion, sino como una precaucion para la seguridad misma de sus personas. Respetó la ley y la opinion, conciliando de este modo ambos extremos, y cuando fué necesario y oportuno, los puso á disposicion del Congreso. Si se han puesto en prision los que insultaron al Gobierno (porque no fué á un Ministro á quien insultaron, como se ha querido hacer creer, sino al Gobierno), la causa está pendiente y el juez fallará con arreglo á las leyes. Entre tanto, creo de mi obligacion desimpresionar á los que creen que solo se trataba de la separacion de un Ministro. El insulto se hizo al Gobierno, y el Gobierno de ningun modo debió tolerarle, á menos que se quisiese la anarquía. En cuanto á los delitos que se atribuyen á los que durante estos últimos seis años se han distinguido por su ódio al sistema constitucional, logrando por esta

circunstancia y disfrutando los mejores destinos, y cuyo castigo se reclama imputando al Gobierno el no haberse ejecutado, contesto diciendo que hay tribunales á donde acudir para exponer en ellos los delitos por los cuales se cree que estas gentes merezcan ser castigadas. En todo caso, repito, este es un punto que solo de la sabiduría del Congreso puede recibir el impulso correspondiente. Lo que callo podrá penetrarlo el discernimiento de los Sres. Diputados; pero no puedo menos de añadir que es injusto inculpar al Gobierno sobre este particular; en fin, concluyo, porque en materia tan delicada es más acertado hablar poco.

El Sr. **LAGRAVA**: Señor, no hablaré de la existencia de los desórdenes comunes en estos dias, por ser demasiado conocidos de todo el mundo, y porque sobrada indignacion ha excitado ya la pintura que se ha hecho de ellos. Por el contrario, debo decir en honor de la verdad, que por lo que respecta á la provincia de Aragon, segun noticias confidenciales que tengo de aquellas autoridades, sé que de mes y medio á esta parte han ido muy á menos los desórdenes, en virtud de las acertadas providencias que se han tomado, y que han sido ayudadas por el Gobierno. Debo añadir tambien, en honor de la verdad, que despues de establecido el régimen constitucional, no se han visto reproducidas aquellas horrosas atrocidades, cuya sola relacion estremece, y que efectivamente se cometieron antes en oprobio de la humanidad, sin embargo de que por las circunstancias parece deberian haberse aumentado. El haberse licenciado en pocos dias un número considerable de hombres acostumbrados á no trabajar hace mucho tiempo, y la feliz dispersion de la funesta faccion de la noche del 14, han inundado todo aquel país de malvados, que viéndose acosados por la vindicta pública, nada tendria de extraño que por huirla hubiesen ejecutado toda clase de maldades. No obstante, en todos aquellos pueblos y los restantes de la provincia no existen los males que en otras ocasiones se experimentaron: pero debo llamar la atencion del Congreso, y excitar el celo del Gobierno sobre los que aun existen y reclaman un oportuno remedio. Y ¿cuáles serán estos remedios? Si han de ser radicales, yo no los buscaria en las partidas militares; no porque las juzgue inútiles é ineficaces, sino porque la experiencia ha hecho ver que, á pesar de todo su trabajo y energía, no han sido suficientes para cortar el mal de raiz. Yo en estos seis años he visto á un capitán general que con el mejor celo se dedicó á la extincion de esta plaga, estableciendo en cada cabeza de partido grandes fuerzas militares sin otro objeto que perseguir las cuadrillas de malhechores; ¿y qué consiguió? ¿Extinguirlos? Todo lo contrario. Verdad es que de cuando en cuando se conseguia sorprender á algunos malhechores, y se prendian; pero las cuadrillas subsistian. Lo que no hay duda es que cuando los pueblos de una comarca se hallaron acosados por las cuadrillas de bandidos, formaron un plan, cuyo resultado fué caer tres veces sobre ellas y destruirlas enteramente; hecho por el cual los premió el Gobierno. La cosa es clara: persiguiendo los pueblos á estas cuadrillas, es indispensable que caigan en sus manos. Las partidas militares no pueden situarse sino en ciertos y ciertos puntos; los ladrones tienen confidentes en todas partes, y antes que los soldados salgan á perseguirlos, ya tienen avisos de su intencion. Y ¿qué sucede? Que cuando llegan las tropas, ya los ladrones se han marchado, y se han guarecido en las infinitas quiebras y bosques de que abunda aquel país. Por consiguiente, me parece que sin la cooperacion de los

pueblos no puede conseguirse el remedio que se apetece. En los pueblos, es cierto que se advierte alguna apatía en este particular: pero, Señor, seamos justos: esta apatía es excusable en parte. Ya se ha indicado por varios Sres. Diputados la impunidad de la mayor parte de los delitos y de los delincuentes: no creo yo que ésta dependa de los tribunales; hay otras muchas causas que contribuyen á ella, cuales son la inseguridad de las cárceles, el temor que tienen los alcaldes, y otras. De aquí resulta que á pesar de hallarse los pueblos animados del mejor espíritu, y con la posible vigilancia, ó bien se fuguen los reos, ó bien atemorizados los mismos alcaldes por las amenazas de que sus campos serán talados y sus mieses y propiedades quemadas, no procedan á la prision de los delincuentes con la energía que debieran. No deja de ser tambien una de estas causas el modo de actuar en los procesos: la mayor parte de los curiales, que son los que principian las sumarias, son cohechados é indolentes. Estas causas, y especialmente el terror que infunden los malhechores, se deben evitar poniendo una fuerza armada que proteja á las justicias, y ya que por desgracia no pueda ser esta fuerza compuesta de la Milicia Nacional, fórmese en cada pueblo una partida de aquellos que mejor manejan las armas, los cuales hagan un servicio igual.

Tambien hallo otra causa sobre la cual reclamo la atencion del Congreso, y es que el premio que se da á los pueblos que manifiestan el mayor celo por servir á la causa pública en esta parte, es un recargo, un gravámen nuevo, una contribucion insoportable; porque segun el método actual, deben costear estos mismos pueblos que aprehenden á los malhechores, la manutencion de ellos, pues aunque debe hacerse este costo por los reos, es evidente que los que se echan á ladrones no tendrán grandes bienes. Ya que he expuesto las causas que concurren para hacer dificultoso el acabar con esta plaga, me atrevo á asegurar que desde el momento en que se remuevan y se quiten algunas trabas, la España se verá en un estado de tranquilidad cual nunca. Pero vuelvo de nuevo á la contribucion que carga sobre los pueblos que prenden á un ladron. No habiendo con que mantenerlos, es necesario echar mano de las penas de cámara; á falta de ellas, se acude á los fondos de propios; faltando estos recursos, como por lo regular faltan, hay por último que acudir á un reparto. Y ¿entre quiénes se hace? Entre los mismos que han preso á los ladrones. Mientras subsisten en los pueblos, es forzoso mantenerlos, guardar las cárceles, que por lo comun son muy malas; hacer despues los gastos para conducirlos á la capital, y últimamente mantenerlos en ella: de modo que el pueblo que prende á un ladron, puede contar con que por espacio de cuatro ó cinco años gravita sobre él una carga, en lugar de un premio á que se había hecho acreedor. Yo quisiera que se tomaran en consideracion estas reflexiones, por lo interesantes que son, y porque en mi provincia me lo han encargado expresamente. A mí me parece que esta contribucion debia cargarse á aquellos pueblos en donde se supiese que los ladrones habían estado abrigados, y que por temor ó por otra causa, ó no los habían preso, ó al menos no se habían dado los avisos oportunos para que otros los prendieran. Tambien seria muy propio que se costeara este gravámen por los pueblos donde los ladrones tuviesen su vecindad ó naturaleza, porque de esta manera se les obligaria á que velasen la conducta de sus vecinos, pues como se dijo en el Congreso los dias pasados, no se llega á ladronismo por repeticion de actos que no pueden estar ocul-

tos á las autoridades de los pueblos. Si á éstas se las obligase á hacer los gastos que llevo indicados, se conseguiria que tuviesen más cuidado con su vecindario, é impedirian la vagancia, que es el primer escalon para pasar á ratero, y de ratero á ladron.

El Sr. **GIRALDO**: Es menester que nos acerquemos ya á sacar algun fruto de esta interesante discusion. El celo del Sr. Martinez de la Rosa nos ha hecho entrar en ella; y de los datos que se han presentado resulta que el Gobierno, no menos celoso, tiene tomadas todas las medidas posibles para minorar y aun extinguir el número de ladrones. De lo dicho en la discusion resulta tambien que, comparada esta época con todas las anteriores, hay mucha ponderacion con respecto al mayor número de malhechores que se supone haber en el dia.

En la Recopilacion hay testimonios de esta verdad: léase el título que trata de bandidos y facinerosos, donde solo hay ocho leyes: la primera de Felipe IV en 1675, cuatro de Carlos III, y las restantes del Sr. Carlos IV, y por ellas se verá cuál era el estado de los caminos, cuál el número de los ladrones y facinerosos que los infestaban, y que no bastando las medidas tomadas con arreglo á las leyes civiles, se encargó en los años de 1801 y 1802 el conocimiento de estas causas á comisiones militares, las cuales, á pesar de su celo y eficacia, no lograron acabar con los malhechores. Se pondera ahora el crecido número de éstos; y ¿seria extraño el que hubiese muchísimos, en el estado en que se halla la Nacion? Acordémonos, Señor, de las numerosas partidas de facinerosos que en estos últimos seis años han inundado á España, y recordemos entre otras la llamada de los *Mojicas* en el reino de Valencia en los años de 15 y 16, en que fueron atacados los pueblos, asesinadas las personas particulares y los principales y alcaldes, llegando la atrocidad á atar alguno vivo, etc. etc. La de los niños de Écija, que tuvieron 3.000 hombres de tropa entretenidos en su persecucion. Y con este motivo llamo la atencion del Congreso hácia una especie que he oido aquí, y sobre la que he estado cavilando, creyendo encontrar un tesoro, y es la de que en doce horas se puede juzgar y ahorcar á un hombre. Señor, es muy fácil declamar como el vulgo, pero muy difícil obrar precipitadamente, observando la Constitucion y las leyes. El estado de la Península desde Enero de este año, sin jueces de partido y todo, como sabemos, es el de creerse las autoridades en un estado precario y sin energía alguna. Desde Marzo acá, con las licencias del ejército, el haberse puesto en libertad una porcion de presos que habia en las cárceles, y haberse llenado de vagos los pueblos por falta de ocupacion y vigilancia, ¿será extraño en estas circunstancias que se hayan cometido tantos desórdenes? Lo asombroso es que haya menos desórdenes que en el sistema anterior, y que se observe la tranquilidad que experimentamos, habiendo algunos interesados en perturbarla. Pero tratemos del pronto remedio. El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion nos ha dicho ya las medidas que el Gobierno ha tomado sobre pasaportes; y yo no puedo menos de hacerle una indicacion para que estos se den gratis en los pueblos, porque llevar 7 ú 8 rs., como se hace, es causa de que muchos miserables no los saquen y se vayan sin ellos. (*El Secretario de la Gobernacion de la Península manifestó que se daban gratis.*)

El celo del Sr. Ministro de la Guerra (continuó el orador) ha presentado un plan, el cual necesita exámen y discusion, y ahora debe tratarse de un pronto remedio. El principal mal consiste en que los pueblos se creen

comprometidos y atacados, no en sus personas ni en sus mieses, sino en sus intereses y en las contribuciones que se les cargan cuando llegan á prender á un ladrón. Ellos le tienen que mantener; ellos tienen que cejar las cárceles; luego tienen que pagar las costas y el mantenimiento de los presos durante la causa, en la cual tampoco trabajan de oficio los subalternos de los juzgados de primera instancia, ni los de los tribunales superiores. Se concluye la causa, y si el reo no tiene con que pagar las costas, tienen que pagarlas los pueblos, por repartimiento regularmente, por falta de propios. Son infinitos los recursos que he visto de esta clase en la Audiencia territorial de Madrid. En Santa Cruz de Mudela habia treinta y tantos ladrones que trataron de trasladarlos, y no pudieron hacerlo por lo que costaba la traslacion. ¿Qué pueblo con este gravámen ha de querer ser celoso? Es necesario, pues, que las provincias se reúnan, que se hagan comunes estos gastos, y que se hagan batidas de ladrones como de lobos; que las provincias, en sus capitales, tengan para custodiar los presos cárceles seguras; que cuiden los jefes políticos y las Diputaciones provinciales de que de los propios y arbitrios de toda la provincia se mantenga á los presos durante la causa, y que esta se siga de oficio por los subalternos de los tribunales; que cuando la causa se halle concluida, la condena de costas recaiga sobre los bienes de los reos, y no sobre los fondos públicos. Es menester que todos hagamos sacrificios para la vindicta pública, para evitar que estas causas sean una viña ó un mayorazgo para ciertas personas.

No tratemos, Señor, ni aun de explicar esa ley ó artículo de la Constitucion. Es menester ser muy ignorante en la jurisprudencia para no conocer que la Constitucion no es tan generosa y liberal para los delincuentes como nuestras leyes anteriores. La Constitucion solo exige una informacion sumaria del hecho para proceder á la prision: y nuestras leyes de Partida ¿cómo dicen que debia procederse? Llevando antes al reo á su casa, permitiéndole que hable con su mujer y familia, y que les dé las instrucciones convenientes antes de llevarlo preso. ¿Y cómo dicen las leyes de Partida que han de ser los indicios? ¿Qué disponen las leyes de la Recopilacion? Yo solo leeré una ley del Sr. D. Carlos IV, del año 1795, en que se reúne todo lo que aquellas disponian. La leeré; porque si yo lo dijese, acaso no se me creeria. En las ordenanzas de Aranjuez, en donde era el delito mayor cortar una rama ó matar un conejo, recopilándose todo cuanto tenian dicho nuestras leyes sobre prisiones, dice: (y es la ley 11, título I, libro I). (*La leyó.*) Aquí está el no allanar las casas ni aun en este caso. (*Prosiguió la lectura.*) Señor, estas son las leyes que los magistrados que han amado la justicia han tenido á la mano. Estas son las leyes que han observado, esta la práctica que han seguido; y si alguno no lo ha hecho, será responsable á Dios y á la opinion pública, porque entonces no habia otra responsabilidad. Por las actuales leyes, los jueces tienen una terrible responsabilidad que se les debe exigir si no cumplen con su obligacion. Dejémosnos de interpretaciones que pueden ser funestas. Debe preceder informacion del hecho para proceder á la prision, y debe haber los indicios que solo una ignorancia crasa puede desconocer; exijase la responsabilidad á los que no cumplan, como á los que cumplan mal. No hablaré de la impunidad de los delitos que se ha ponderado, porque creo que no viene al caso; tratemos solo de la persecucion de los malhechores y perturbadores de la tranquilidad pública. Los pueblos tienen derecho á pedir que se

les persiga y extermine. A cuyo efecto me determino á presentar las siguientes indicaciones: (*Leyó la primera.*) Hago esta indicacion al Congreso, porque tratándose de variar el orden establecido, no está en las atribuciones del Gobierno, y por lo mismo lo propongo á las Córtes en estas proposiciones:

Primera. «Que los que se prendan por sospechosos de ladrones y salteadores en caminos, se remitan con las sumarias á las capitales de las provincias, cuyos jueces de primera instancia continuarán por ahora, y hasta nueva providencia, las causas, repartiéndolas por turno si fuesen dos ó más los jueces.

Segunda. Que tanto en los juzgados de primera instancia como en las Audiencias del territorio se seguirán estas causas *de oficio*, sin que los subalternos tengan derecho para reclamar ni pedir cantidad alguna, hasta que finalizadas las causas en última sentencia, se haga la tasacion de costas y resulten bienes pertenecientes á los condenados en ellas.

Tercera. Las Diputaciones provinciales acordarán de pronto el modo de acudir á los alimentos de los presos por las referidas causas, bien sea de los propios y arbitrios de la provincia, ó valiéndose del medio que sea general, sin que se grave á los pueblos, alcaldes y ayuntamientos que hubiesen hecho las prisiones.»

Se leyerou tambien las siguientes indicaciones:

*Del Sr. Istúriz.*

«Siendo en mi opinion el proyecto presentado por el Secretario de la Guerra para la formacion de una nueva fuerza, hasta ahora desconocida, con el objeto de perseguir á los malhechores, una medida atentadora á la libertad y desorganizadora de la Milicia Nacional, invito al mismo Secretario á que retire dicho proyecto, persuadido de que ha obrado con recta intencion, pero sin calcular sus consecuencias bajo el aspecto político: en el caso que S. S. no lo tenga á bien, pido á las Córtes que no lo tomen en consideracion, ó si lo toman, sea para deliberar sobre él despues de haber establecido y consolidado por leyes adecuadas:

Primero. Las Milicias Nacionales.

Segundo. La administracion de la justicia criminal por medio de los jurados ó jueces de hecho.

Tercero. La libertad de la imprenta.

Que en mi entender son las principales garantías de la libertad civil; pues de otro modo quedaria amenazada por esta nueva institucion, á la que seguiria en breve, como consecuencia necesaria, la de la abominable inquisicion llamada *policía*.»

*Del Sr. Carrasco.*

«Los artículos 290 y 293 de la Constitucion suponen con razon que hay diferencia entre *arresto y prision*, *arrestados y presos*: dicha distincion está indicada, mas no suficientemente desenvuelta (á juicio del preopinante) ni en la ley fundamental, ni en las posteriores derivadas de ella: los jueces letrados disciernen aquellos dos actos, y saben los requisitos que deben preceder á cada uno de ellos; no así una gran parte de los alcaldes, especialmente de poblaciones cortas, que no reconocen diferencia entre el *arresto* y la *prision*, sea porque uno y otro acto se verifican ordinariamente en un mismo lugar (la cárcel), sea porque ambos interceptan físicamente la libertad del hombre, y sobre todo, por falta de ilustracion; como quiera, el resultado es retraerse muchas ve-

ces los alcaldes de aprehender los sospechados de malhechores por medio del arresto, creyendo que para éste se requieren, como para la prision, la informacion sumaria y el mandamiento del juez por escrito notificable en el acto; el infrascrito está firmemente persuadido á que la mencionada ignorancia es una de las causas de imputarse á la Constitucion que dificulta la captura de los delincuentes, oponiéndole trabas ó exigiendo formalidades embarazosas, y tambien de que se malogre aquella en muchas ocasiones por falta de discernimiento: fundado en tales reflexiones, pido á las Córtes hagan las siguientes declaraciones:

Primera. Que la *detencion* ó *arresto* es acto distinto de la *prision* ó *encarcelamiento*, aun en el caso de que ambos se verifiquen en un mismo local.

Segunda. Que para *detener* ó *arrestar* no es necesario que precedan las formalidades prescritas en el art. 287 de la Constitucion, pues que ésta solamente las exige para la prision.

Tercera. Que requisitos de indicios, sospechas, etc., bastan para proceder al arresto.»

*Del Sr. Muñoz.*

«Que se pase á la comision que debe informar á las Córtes sobre el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, la Memoria que existe en poder de los señores Secretarios, relativa á esta misma materia, particularmente en lo que concierne á contrabandistas y á las medidas que reclaman los desórdenes que tanto afligen las Andalucías.»

*Del Sr. Solanot.*

«Se trata de exterminar los ladrones y malhechores, y de escogitar el medio de conseguirlo, por no alcanzar á ello los establecidos.

Es necesario descender á las causas que hacen infructuosos estos medios, y si fuese posible hacerlas desaparecer, se conseguiria indudablemente el fin, aumentando las medidas que á las establecidas cooperen esencialmente á él.

Creo es constante á todos que la causa principal de no exterminarse los ladrones y malhechores consiste en la desconfianza y temor de las justicias y pueblos, en que no son castigados despues de prendidos, y de no emplearse una fuerza correspondiente que los persiga. Bien creo yo que la causa de no ser castigados consiste en no averiguarse sus delitos correspondientemente, porque el juez no puede separarse de lo que conste del proceso; y que la impunidad de los delitos que pueda resultar, y resulta efectivamente de esto, ocasiona aquel justo temor de las justicias de los pueblos.

Creo, pues, que destinando á cada provincia una fuerza competente del ejército de infantería y caballería á disposicion de los jefes políticos, y distribuyéndola éstos en las cabezas de cada partido, y obrando ésta en union de los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales (que deberán adquirir todas las noticias conducentes del número y paraje donde se abriguen malhechores), y aumentando los paisanos armados que sean necesarios en casos extraordinarios, se conseguirá hacer desaparecer el temor de las justicias y pueblos, estando coonestada su cooperacion con la de la tropa; y verificándose un pronto castigo en los malhechores, se conseguirá desaparezcan en lo posible, y con el tiempo que piden males tan inveterados. Creo igualmente

preciso, para que se verifique el pronto castigo de los malhechores, se establezcan por las Córtes las formalidades del proceso en estas causas, proporcionando á los reos las defensas precisas.

El proyecto que el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado á las Córtes, acomodado á los principios que llevo indicados, y sacando del ejército los 5.000 hombres que cree suficientes para el fin, podrá llenar los deseos propuestos sin gravar á la Nacion, si no es con el aumento de paga con que se le contribuye en iguales casos.»

Leidas estas indicaciones, propuso el Sr. *Presidente* que se nombrase una comision especial que, en vista de las expresadas indicaciones y de lo que se habia manifestado en la discusion, presentase su informe. Así se acordó.

Leyóse á continuacion el siguiente oficio del general en jefe del ejército expedicionario de Costa-Firme, dirigido al Secretario del Despacho de la Guerra y por éste remitido á las Córtes:

«Excmo. Sr.: La unidad de sentimientos ó ideas políticas de nuestros hermanos peninsulares ha sido siempre el más seguro apoyo de la paz, de la concordia y de la sólida prosperidad de los habitantes de este nuevo mundo, que compone una preciosa y distinguida parte del grande imperio español. Por extremo opuesto, la desunion de aquellos y la variedad de sus opiniones en los grandes acontecimientos que ha experimentado la Nacion, no han influido poco, é influirán más en adelante, en las disidencias de los españoles americanos, en la devastadora guerra que han abierto, y en la prolongacion de ese azote asolador del género humano. Encargado por la bondad de S. M. de dar la paz y la tranquilidad á estos pueblos, ha agitado no poco mi ánimo, entre las empresas y cuidados militares, el pábulo que recibia la guerra por la divergencia de opiniones que, desquiciándose y llevándose más allá de su propia naturaleza, fomentaba la obstinacion y la temeridad, y ponía vacilante á la temeridad misma sobre el sistema que irrevocablemente y con seguridad y certeza debia seguir, y por el que debia hacer toda especie de sacrificios.

Feliz y glorioso para siempre el día 7 de Marzo último, en que echando S. M. una ojeada paternal sobre su gran familia y queriendo remover de ella los horrores de una guerra civil, acordó jurar la Constitucion política de la Monarquía, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias en 18 de Marzo de 1812, y lo ejecutó en efecto en 9 del mismo del presente año. Dias, á la verdad, los más venturosos para la Pátria, viendo á su Monarca adherirse el primero al voto comun y general de sus amados pueblos, y convenir en el juramento de su magna Carta de libertad civil, en que están vinculadas su felicidad y prosperidad futuras: dias que llenarán de admiracion á las naciones extrañas: que apenas podrán concebir en esta gran crisis, cuál ha sido mayor, si el amor de nuestro justo Rey á los súbditos de su Monarquía, ó si el muy debido respeto de éstos á su Real persona; competencia noble y heroica que ha producido felizmente el maravilloso portento político de haberse conseguido y realizado una trasformacion en el sistema de gobierno, in los horrores que fueron siempre la funesta consecuencia de cuantas han intentado las naciones que se dijeron las más sábias é ilustradas del mundo antiguo y moderno: dias que celebrará y bendecirá la más remota posteridad, cuando observe que á ellos se debe el incremen-

to de las artes y ciencias, el aprecio y distincion de que gozarán sus dignos profesores y los beneméritos guerreros que á costa de privaciones, y exponiendo sus vidas, sostienen la integridad é independencia nacional; dias, en fin, que por el fomento de la agricultura y del comercio, que debe ser consecuente á las nuevas sábias instituciones, abren al labrador, al industrioso negociante y á todas las clases del Estado las puertas de la indefectible recompensa de sus tareas y virtudes sociales. Y á vista de este grandioso cuadro de prosperidad nacional, ¿no me apresuraré á dar por el conducto de V. E., no solo á mi propio nombre, sino en el de los valientes jefes, oficiales y demás que componen el ejército pacificador de mi mando, las más respetuosas y expresivas gracias á S. M. por tantos rasgos paternales, por tantos testimonios de amor, de beneficencia y de justicia? Sírvase V. E. transmitir á la Real consideracion estos votos de todos los que forman el ejército á cuya cabeza tengo el honor de estar, asegurando á S. M. que acostumbrados á recibir gloriosas heridas por defender los derechos de la Monarquía española casi desde el principio del presente siglo, están resueltos á ser los más acérrimos y obstinados defensores de la Constitución política de la misma, de la sagrada é inviolable persona de su Monarca y de la independencia é integridad nacional. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Valencia 1.º de Mayo de 1820. = Excmo Sr. = Pablo Morillo. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.»

Acabada la lectura de esta exposicion, declararon las Córtes haberla oido con particular agrado.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dirigió á las Córtes, de órden del Rey, un resumen de las noticias oficiales recibidas por el Gobierno sobre las ocurrencias que habia producido en Nápoles el establecimiento de la Constitución española.

Leyóle el Sr. Secretario, y es como sigue:

«Por el correo que salió de Roma el 15 del corriente, ha recibido el Gobierno de sus agentes noticias de lo ocurrido en Nápoles del 6 al 14, no habiendo sido posible tener antes detalles auténticos, porque la gente conmovida en aquel Reino para pedir el establecimiento de la Constitución, no permitía pasar avisos que sospechaban podian perjudicar á sus intereses.

S. M. Siciliana, persuadido de que la voluntad general deseaba un gobierno representativo, decretó el 6 que estaba decidido á dar una Constitución, cuyas bases se publicarían en el término de ocho dias. Como S. M. padece habitualmente en su salud, nombró por lugarteniente suyo al Príncipe heredero, por resolucion del 7. S. A. declaró que la Constitución ofrecida por su augusto padre seria la española de 1812, jurada por S. M. C. en Marzo del año corriente, salvas las modificaciones que la Representacion nacional, constitucionalmente reunida, crea oportuno proponer al Gobierno para adaptarla á las circunstancias particulares de aquel Estado. El Rey confirmó por un decreto especial esta disposicion. Una comision estaba ya encargada el dia 8 de la traduccion del Código constitucional, y los periodistas empezaron á publicar sus artículos. Hizo el Gobierno poner en libertad á los que estaban presos por opiniones, y declaró franca á los expatriados la entrada en el Reino.

El Príncipe lugarteniente nombró una Junta pro-

visional, compuesta de cinco individuos, á quienes encargó le propusiesen 20 sugetos para elegir de ellos 10 individuos que completasen el número de 15 de que debia componerse la referida Junta provisional, ante la cual prestarian el juramento á la Constitución S. M. y A.A., ínterin reunido legítimamente el Parlamento, lo hacian en él solemne y constitucionalmente. Hasta llegar este caso, el Gobierno se propuso consultar sus providencias con la Junta, y publicarlas con su acuerdo.

Se asegura que en Sicilia están tambien decididos á la observancia de la Constitución española, y que son sicilianos la tercera parte de los miembros elegidos para la Junta provisional.

El dia 13 juró el Rey ante ella la Constitución en su oratorio, y recibió el juramento á los Príncipes sus hijos. El ejército y el pueblo se hallaban animados del mejor espíritu, sin que la tranquilidad pública haya sido turbada.

El distrito de Benevento, que pertenece á los Estados del Papa y está enclavado en el territorio napolitano, habia sido ocupado por gente armada en el primer movimiento nacional; pero el Gobierno de Nápoles ha desaprobado públicamente estos hechos, declarando que no puede asegurarse la independencia de un Estado que no respete la de sus vecinos.

Las personas Reales han sido tratadas con particulares muestras de amor y respeto; continuadas las demostraciones públicas de alegría, anunciando todo que la nacion napolitana seguirá el ejemplo de la moderacion y cordura española, que parece se ha propuesto imitar.»

Concluida la lectura de este resumen, propuso el señor Sancho que las Córtes declarasen haberlo oido con particular satisfaccion: opinó el Sr. Secretario *Clemencia* que tratándose de asuntos relativos á potencia extranjera, debia el Congreso guardar la mayor circunspeccion, limitándose á la fórmula de quedar enteradas. El Sr. Conde de *Toreno* dijo que tratándose de un asunto que ninguna relacion tenia con los negocios interiores de aquel país, no desaprobaba se expresase haber oido aquellas noticias con satisfaccion, al paso que se opondria á que se hiciese cualquiera otra clase de manifestacion. Aprobó el Sr. *Isturiz* la propuesta del Sr. Sancho, considerando que ningun español podia dejar de llenarse de satisfaccion al ver cómo aquella nacion habia simpatizado con la española, no solo en los sentimientos de libertad, sino tambien en los de moderacion y virtud. Tambien el Sr. Secretario de la *Gobernacion de la Península* manifestó estar conforme con estos principios, haciendo presente al Congreso que las noticias que habia tenido el honor de participarle eran de oficio é indudables, á pesar de que aun no se habian recibido directamente de aquel Gobierno. Las Córtes, en consecuencia, declararon haberlas oido con satisfaccion.

La comision de Agricultura presentó los dos artículos siguientes, como adición á los seis aprobados en la sesion del dia 27 del actual sobre importacion y extraccion de grano y harinas:

«Art. 7.º El comercio interior de todas las provincias, y la extraccion de toda clase de granos por los puertos, será libre absolutamente.

Art. 8.º La introduccion en las Baleares y en Canarias se entiende sin perjuicio de los actuales derechos.»

Ambos artículos fueron aprobados sin discusion.

Se leyó en seguida una indicacion del Sr. *Banqueri*, reducida á que la prohibicion de introducir trigos y harinas fuese extensiva al maíz, centeno y mijo. Opúsose á esta indicacion el Sr. *Moscoso*, manifestando que el dictámen de la comision no pudo ser extensivo á otros granos que el trigo, y que en este concepto lo habia aprobado, porque de lo contrario se hubiera opuesto en razon del perjuicio que causaria esta medida á diversas provincias, entre ellas la suya, en que no podia dudarse que mucha parte de sus habitantes se mantenian con

esta clase de granos. Del mismo parecer fué otro señor Diputado, añadiendo que si se querian comprender en el dictámen de la comision, fuese proporcionando la rebaja que deberia servir de presupuesto para su importacion y exportacion. Propuso el Sr. *Gasco* que la adiccion del Sr. *Banqueri* pasase á la comision para examinarla y presentar su dictámen. Así se acordó; y levantando el Sr. Presidente la sesion, anunció que el Congreso quedaba en sesion secreta.

Publicación del  
Congreso de los Diputados